

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que mientras se examine por las cortes la instrucción de aduanas quede suspendida la de 19 de mayo de 1819, con lo demas que previene.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. director jeneral de aduanas, en 22 del corriente me dice lo que sigue. = En real orden de 18 de este mes, que ha comunicado á esta direccion el Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda, se ha servido S. M. entré otras cosas resolver que mientras se presenta á las córtes, se examina y aprueba en ellas el arancel de entrada del extranjero y la instrucción de aduanas, se suspenda el cumplimiento de la real orden de 19 de mayo de 1829. = Lo trasladado á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del comercio en el concepto de que la real orden de 19 de mayo se comunicó á V. S. en 2 de junio siguiente en estos términos: = "Con motivo de haberse dudado en la aduana de Barcelona si una partida de trigo y cuatro pipas de aceite estraidas por una aduana de aquella provincia," y devueltas de Marsella por inven-

»dibles se hallaban ó no comprendidas en el artículo 13 del reglamento de 21 de febrero del año anterior, que dejó sin uso el 113 del capítulo 7.º de la instrucción de 16 de abril de 1816, se ha servido S. M. resolver en real orden que con fecha de 19 de mayo último ha comunicado á esta direccion el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda que el espresado trigo y aceite se entreguen sin pago de derechos, mediante acreditarse su procedencia, y que el referido artículo 13 no se contraiga mas que á los géneros, frutos y efectos de las Américas españolas. Y la direccion lo participa á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 28 de mayo de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

Real orden aclarando en el corte de cuentas los suministros que se exceptuan de ella.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La direccion jeneral de rentas provinciales con fecha 20 de este mes se ha servido trasladarme la real orden siguiente. = El Escmo. Sr. se-

cretaio de estado y del despacho de hacienda me ha comunicado con fecha 13 del corriente la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la consulta hecha por el intendente de la Mancha que V. I. remitió á este ministerio en 15 del actual acerca de la duda ocurrida sobre si en el corte de cuentas de que habla el decreto de 9 de enero último estan comprendidos los atrasos procedentes de la contribucion de frutos civiles, derechos de puertas y demas impuestos indirectos; se ha servido S. M. declarar que habiendo sido el objeto de aquella soberana disposicion compensar los suministros que los pueblos pudiesen tener á su favor, se deben entender comprendidos en la gracia los débitos procedentes de las contribuciones generales de cuota fija ó las que se reparten a toda la masa del pueblo; pero de ningun modo los atrasos de particulares, cuales son los de que se trata en la consulta del intendente de la Mancha, pues que para eso les está reservado el derecho de que los suministros que hubiesen prestado en virtud de contratas con el gobierno ó por cualquier otro concepto como particulares, se les liquiden y reconozcan como deuda contra el estado. De real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Y yo la traslado á V. S. para su intelijencia y fines convenientes.—Cuya soberana resolucioin inserto en el boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los pueblos de la misma. Guadalajara 28 de mayo de 1835.—Casimiro Francisco Barenche.

Real orden sobre la concesion de pensiones sobre temporalidades.

Comandancia jeneral de la provincia de Guadalajara.—El Escmo. Sr. capitan jeneral de Castilla la nueva con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. subsecretario de guerra en 2 del actual me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia dice al jeneral inspector de caballeria encargado interinamente del despacho de la guerra en 25 de abril procsimo pasado lo siguiente.—Correspondiendo segun real orden que el Sr. secretario del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 26 de marzo último, hacerme por aquel ministerio la concesion de pensiones sobre el fondo de temporalidades; y habiendo remitido ya á dicho ministerio todas las solicitudes y papeles pendientes que existian en este de mi cargo acerca de dichas gracias, me manda S. M. participarlo á V. E. como lo hago para su intelijencia y efectos con-

venientes. De la misma real orden, lo traslado á V. E. para su intelijencia y fines indicados. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y se publica en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los que se consideren interesados. Guadalajara 26 de mayo de 1835.—Manuel María de la Sierra.

INDICE

de las reales órdenes y circulares del mes de mayo.

Gobierno civil.

Real orden para que ninguna persona ni corporacion pueda representar al gobierno sin ir por el conducto del Sr. gobernador civil. n. 131.

Real decreto formando un cuerpo de ingenieros civiles de caminos canales y puentes. n. 136.

Real orden estableciendo las reglas que deben observarse en los cuerpos de ingenieros con lo demas que espresa. n. id.

Real orden fijando bases para la creacion de los cuerpos de ingenieros civiles. n. id.

Real orden para que los gobernadores civiles y demas autoridades encargadas de obras públicas se entiendan con el inspector general de caminos. n. id.

Real orden mandando á los gobernadores civiles no den curso á las solicitudes de sus empleados para pedir licencias sin fundado motivo. n. id.

Real orden mandando que el producto de vacantes se destine á las necesidades del monte. n. id.

Real orden prohibiendo la introduccion de granos y arinas extranjeras, con lo demas que espresa. n. 137.

Real orden concediendo S. M. la Reina Gobernadora la traslacion judicial de Mielles á la villa de Atienza. n. 142.

Real orden facultando a los hermanos del concejo de la cabaña española nombren por si para presidirle una persona adornada de buenas cualidades sin gage ni obvencion; quedando suprimido el tribunal de escepcion con los particulares que cita. n. 142.

Circular para que en el término de 15 dias paguen las cartas de seguridad. n. 135.

Otra para que en el término de 8 dias se presenten á pagar los pueblos que á continuacion se espresan las cuentas de pósitos. n. 135.

Alocucion dándose á reconocer Gobernador civil de la provincia de Guadalajara el Sr. D. Martin de Pineda. n. 136.

Otra previniendo á los alcaldes mayores no ecsijan derechos á los pueblos por las elecciones municipales. n. 139.

Otra llamando licitadores á la nueva subasta del boletin oficial. n. id.

Otra recordando á los pueblos que cita de los descubiertos en que se hallan por la obra ejecutada en el puente de Saornil. n. id.

Otra para que los pueblos que espresa paguen la suscripcion del diario de administracion y los anales. n. id.

Otra mandando remitan las cuentas de pósitos á los pueblos que no lo hayan verificado concediéndolos el término de 15 días. n. 141.

Otra pidiendo la captura de los sujetos que cita la espresada. n. 142.

Otra sobre la averiguacion de la certeza del robo hecho el 16 del actual en los términos de Abanades y Sacecorbo. n. id.

Intendencia.

Real orden para que la comision de vales siga sin alterar el sistema de trabajos seguido hasta aqui, y demas que espresa. n. 133.

Real orden señalando término de cuatro meses contados, desde 1.º de mayo, para que pueda anotarse en las guias de jéneros la circunstancia de haber pagado los derechos de puertos con lo demas que indica la real orden. n. id.

Real orden sobre valimiento para que los pagos hechos en metalico hasta fin de diciembre de 1833 á las clases que espresa tengan toda validez con lo demas que espresa. n. 137.

Circular para que los escribanos y justicias hagan la visita de estanques en cada un mes. n. 135.

Otra para que en el término de ocho dias hagan el pago al editor del boletin oficial. n. 134.

Otra de la intendencia de Madrid, sobre la recaudacion de los 10 mrs. en arroba de vino. n. 138.

Otra para que se presenten los pueblos de este partido a recoger la liquidacion de lo que deben satisfacer por frutos civiles. n. id.

Comandancia militar.

Real orden para que todos los individuos del ejército y demas empleados puedan presentarse de corte con uniforme y gola, sin necesidad de usar de calzon corto media y zapatos. n. 135.

Real orden para que disfruten del abono del tiempo de campaña los individuos de los ejércitos de nueva España costa firme, y el Perú. n. 140.

El eco de las córtes. = Periódico instructivo, político y literario. =

PROSPECTO.

La grande obra de nuestra regeneracion política depende principalmente de las tareas de los Estamentos. Si España ha de ser feliz, si ha de volver á ocupar el elevado puesto que algun día tuvo entre las Naciones civilizadas, las Córtes serán las que en union con el Gobierno quiten tantas trabas como hoy se oponen al cultivo de la tierra, al desarrollo de la industria y á la actividad del Co-

mercio; las que aboliendo las innumerables oscuras y contradictorias leyes que nos rigen, formen un código sencillo, de fácil inteligencia, que cierre la puerta á pleitos ruinosos, y asegure los derechos sagrados del ciudadano; los que introduciendo una sabia y prudente economia en los gastos del estado, y planteando un sistema equitativo de contribuciones, arreglen la hacienda pública; y en una palabra los que lleven á cabo cuantas mejoras reclaman imperiosamente todos los ramos de nuestra administracion.

Las discusiones de las Córtes son pues, de un interés importantísimo para todo español celoso de la prosperidad de su patria. Ellas le enseñan la marcha de los negocios, los principios del gobierno y las máximas de los cuerpos deliberantes: por ellas conoce hasta los mas cortos pasos que dá la Nacion en la carrera de las formas: y de ellas puede inferir si llegaremos mas tarde ó mas pronto á ver cimentadas en España las únicas instituciones que han de levantarla del abatimiento en que merced al despotismo yaciera sumergida.

Penetrados de estas verdades hemos concebido la idea de publicar en esta Capital un periódico que con el título de ECO DE LAS CÓRTES sea su principal objeto generalizar en Aragon las sesiones de ambos Estamentos; pues aunque se hallen en la Gazeta y otros periódicos de la Corte, no es dable poderlas leer á la letra por su estension á los que se hallan rodeados de muchos negocios, al paso que en el Eco de las Córtes podrán enterarse perfectamente y en breve tiempo del resumen exacto de ellas, con la doble ventaja de suscribirse por un precio tan módico como el de 10 rs. vn. mensuales: su principal objeto decimos, porque debiendo transcurrir algunos meses de una legislatura á otra, y deseando dar á nuestro papel una amenidad agradable, insertaremos ademas cuantas noticias y observaciones nos parezcan interesantes y no solo las que digan relacion con la política, si no tambien las que sean peculiares al comercio la industria, la legislacion, la historia, la literatura y todos los ramos del saber humano. Bajo este supuesto, el nuevo periódico *Instructivo, Político y Literario* que ofrecemos al público tratara de las materias siguientes.

CÓRTES.

Un extracto de las sesiones de los dos Estamentos comprensivo tanto de las determinaciones como de los discursos. Será mas o menos lato segun lo esija su interés ó particulares circunstancias.

REALES DECRETOS.

Se insertarán todos los que publique la Gaceta

de Madrid, aunque no integros cuando su poca importancia lo permita.

NOTICIAS.

Las del Ejército del Norte obtendrán la preferencia como las mas interesantes en el dia, pero sin descuidar las de Aragon, las de la Corte, las del resto del Reino y las Estrangeras.

PERIÓDICOS.

Un resumen de lo mas interesante que contengan todos los de Madrid y los principales de las provincias.

POLÍTICA.

Observaciones imparciales y francas sobre nuestra situacion actual, y las que nos sugieran las circunstancias del momento.

INDUSTRIA Y COMERCIO.

Anuncios de todos los inventos nuevos, discursos sobre economía política y operaciones de la bolsa de Londres Paris, Madrid y Zaragoza.

LEGISLACION É HISTORIA.

Reflesiones sobre el estado de nuestra jurisprudencia y el sistema de gobierno de España en los siglos pasados.

VARIEDADES.

Por último, bajo el epígrafe *Varietades* insertaremos poesías ya inéditas ya tomadas de otros periódicos, anedoctas, dichos célebres y apuntes curiosos.

EL ECO DE LAS CÓRTEES saldrá el dia 2 de Junio próximo, y continuará publicándose por ahora los dias *Martes, Jueves y Sábados*, a fin de que los señores suscritores no tarden en saber las noticias de Madrid sino el tiempo absolutamente preciso para las operaciones de la imprenta. El tamaño del papel será igual al de este prospecto, reuniendo el mayor esmero tipográfico y variedad en los caracteres segun los asuntos y materias lo esijan; admitiéndose suscripciones á él á los precios y en los puntos que á continuacion se espresan; y para que en los dias intermedios no carezcan nuestros suscritores de las noticias de interés que se reciban, bienes sean del ejército del Norte, de las demas provincias ó del extranjero, se tirará en ellos un suplemento que las anuncie el cual, con el título de Boletin del **ECO DE LAS CÓRTEES**, se repartirá gratis á los espresados señores suscritores.

Todo patrióta hallará un lugar en las columnas de este periodico tratando de hacer conocer sus luces en cualquiera materia que pueda conducir al bien general; y á la consolidacion del Estatuto Real única áncora que puede salvar la nave del estado y las libertades patrias: partiendo de este principio se admitirán los artículos comunicados que se remitan á esta redaccion francos de portes.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

EN EL REYNO.

Zaragoza.

En la Redaccion é Imprenta de *Ramon Leon* Calle de la Cedería numero 173.

En las provincias en los puntos siguientes.

Precios de la suscripcion en Zaragoza llevando el Periódico á casa de los señores suscritores.

Rs. vn.	
Por un mes. . .	10
Por tres id. . .	28
Por seis. . . .	54
Por un año. . .	109

Alicante, Carratalá: Barcelona, viuda de Brusi: Bilbao, Delmas: Barbastro, Lafita: Burgos, Arnaiz: Cadiz, Arpal y compañía: Calatayud, Larraga: Gerona, Oliva: Huesca, Esperanza: Lérida, Bajo: Madrid, viuda de cruz: Panplona, Longas: Teruel, Zarzoso: Tortosa, Puigrubi: Tudela, la viuda de Perez: Tarra-gona, Verdeguer: Valencia, Cabrerizo.

Precio de la suscripcion en las provincias franco de porte.

Rs. vn	
Por un mes. . .	14
Por tres meses id	.. 40
Por seis. . . .	78
Por un año. . .	154

ADVERTENCIAS.

Los números sueltos se espenderán al precio de 8 cuartos. No se admitirá de las provincias ninguna reclamacion, comunicado ni anuncio que no se dirija á la redaccion franco de porte.

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*